

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA DESTINADA A FINANCIAR “AFRICO 2026: PROGRAMA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE CANARIAS EN AFRICA OCCIDENTAL” POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€)

Examinada la solicitud presentada por la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, destinada a financiar los gastos de **“AFRICO 2026: PROGRAMA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE CANARIAS EN AFRICA OCCIDENTAL”**

I. ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 11 de diciembre de 2025, número de registro general 2456297 / 2025 - N. Registro: PGSG / 1012484 / 2025, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria presenta una solicitud de subvención por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), acompañada de una previsión de ingresos y gastos y demás documentación anexa, al objeto de que le sea concedida una subvención directa para llevar a cabo el “AFRICO 2026: PROGRAMA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE CANARIAS EN AFRICA OCCIDENTAL”. La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria ha solicitado el abono anticipado del 100% de la subvención, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, sin la previa entrega de la totalidad de los fondos públicos.

2º.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria es una corporación de derecho público que se caracteriza por defender los intereses generales de la empresa, independientemente del tamaño y actividad, que impulsa la creación de empresas, el empleo, la competitividad, la innovación, la internacionalización y el desarrollo empresarial, es por lo tanto una entidad colaboradora en la gestión de las ayudas a la creación y a la mejora de la competitividad de las empresas. La Cámara gestiona unos 40 programas y proyectos europeos, nacionales, autonómicos y locales”.

3º.- Para Canarias es prioritario reforzar las relaciones institucionales y empresariales con países africanos también desde una perspectiva iberoafricana puesto que utilizar de forma más eficiente los recursos económicos y obtener una mayor cuota de penetración en los mercados africanos permitirá posicionar a entidades públicas y privadas. Todo ello con el objetivo de seguir apoyando la internacionalización de nuestra economía.

4º.- La Cámara de Comercio de Gran Canaria impulsa y da seguimiento a la Asociación Iberoafricana de Cámaras de Comercio, que abarcará España, Portugal y a aquellos países integrantes de la FEWACCI y cuya secretaría se encuentra en Canarias.

El objetivo principal a alcanzar con este programa es ejecutar el Plan de Acción planteado en el marco de la Asociación Iberoafricana de Cámaras de Comercio para el año 2026 y que se divide en tres actuaciones:

1.- Encuentros empresariales de alto nivel -. Se celebrarán encuentros empresariales de alto nivel en varios países estratégicos para la Asociación como Nigeria, Costa de Marfil, Camerun y Guinea-Bissau. La idea es que estos encuentros se hagan coincidir en la medida de lo posible con los foros organizados por la Unión Europea bajo el amparo de Global Gateway, a saber, los EU

Business Fora, para aprovechar sinergias y tratar de congrega a representantes de los gobiernos de España y de cada país africano con el que se trabaje, así como a los organismos multilaterales relevantes en cada caso y al sector privado.

2.- Asistencia a foros y reuniones de interés para AFRICO.- En un entorno internacional donde la diplomacia económica y la cooperación multilateral determinan el acceso a mercados, capitales y conocimiento, la presencia física y continuada en encuentros relevantes proporciona a la Asociación y a sus miembros una visibilidad, legitimidad y capacidad de influencia que no se obtiene por otros canales. Cada foro, conferencia y reunión sectorial constituye una ventana para posicionar a AFRICO y a Canarias como interlocutores clave entre Europa, la Península Ibérica y África Occidental, permitiendo transformar declaraciones de intención en proyectos concretos, memorandos de entendimiento y propuestas financiables ante organismos multilaterales y fondos internacionales.

3.- Elaboración de informes.- La elaboración de informes estratégicos que analicen el potencial de los países de África Occidental para las empresas canarias es una línea de actuación indispensable para AFRICO. Estos documentos permitirán disponer de una evaluación rigurosa, actualizada y operativa sobre sectores económicos prioritarios, cadenas de valor emergentes, incentivos a la inversión y marcos regulatorios que afectan a la entrada de empresas en cada mercado. Se trata de herramientas que, además de ofrecer información clave para comprender la realidad económica y empresarial de la región, permiten anticipar tendencias, identificar oportunidades diferenciadas y establecer prioridades basadas únicamente en criterios de viabilidad y retorno económico.

5º.- Con fecha XX de diciembre de 2025 (ref XXX/2025), la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria para llevar a cabo el **“AFRICO 2026: PROGRAMA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE CANARIAS EN AFRICA OCCIDENTAL”**.

6º.- Con fecha 9 de Diciembre de 2025, se emite certificado N°: 26/ 2025 en el que se acredita que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

7º.- Por Resolución de 11 de abril de 2025, se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025. (BOC nº 82, de 25 de abril de 2025), y que fue aprobado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7.3.2023) y modificado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 10 de abril de 2023(BOC n.º 79, de 24.4.2023) y con posterioridad, se ha producido una nueva modificación por medio de la Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 24 de mayo de 2024 (BOC n.º 110, de 6.6.2024).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009) modificado por el Decreto 5/2015, de

30 de enero, y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, (BOC n.º 132, de 5 de julio de 2022), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”.

Cuarta.- En relación a lo dispuesto en el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 2 que la Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, así como las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social. Así mismo, la Vicepresidencia continúa con las competencias que tiene atribuidas.

En el Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establece en su artículo 2.1 que entre los órganos superiores, que están bajo la superior dirección del Presidente, está la Dirección General de Relaciones con África.

Quinta.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior de Presidencia de Gobierno las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC n.º 172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Sexta.- La actividad subvencionada tiene como objetivo promover una de las líneas marcadas como prioritarias por el Gobierno de Canarias, como es la internacionalización y la promoción hacia África.

Séptima.- Concurren razones de interés público en este proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo siguiente:

- a) La importancia estratégica de este Proyecto a favor de la creación y continuidad de una asociación de cámaras que englobe a un mayor número de empresas de empresas y, que

por tanto, facilite la empleabilidad , así como la consolidación de las mismas en el mercado y de su internacionalización hacen que este proyecto sea una acción importante en la apertura de nuevos mercados.

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación, las asociaciones de Cámaras incentivarán estas acciones.

c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas, asociaciones y grupos empresariales y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

e) La importancia que para el empresariado con negocios en África tiene contar con el apoyo en su proceso de expansión y que les facilite el desarrollo empresarial y laboral.

f) En las medidas establecidas en la Estrategia de apoyo a las PYMES se establecen programas de capacitación y fomento de la internacionalización entendiendo que con este proyecto se ayuda a las empresas en el proceso de internacionalización.

g) El desarrollo de las actividades mencionadas aspiran a fortalecer los intereses de nuestro archipiélago y de nuestras empresas en el continente africano y a garantizar el éxito de la Asociación, pionera en el mundo a la hora de agrupar aun número tan elevado de cámaras de comercio españolas, portuguesas y africanas.

Octava.- Las razones para conceder esta subvención a La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) La Cámara Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias son corporaciones de Derecho Público bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Para el cumplimiento de sus fines gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

b) Por sus funciones (art. 3 de la Ley 18/2003 de 11 de abril de 2003), ya que corresponde a las Cámaras, entre otras funciones, prestar servicios de información y asesoramiento empresarial, difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa, y colaborar en la tramitación de los programas de ayudas públicas a las empresas; Funciones que igualmente se reiteran en el art. 5 de la reciente Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

c) Por su ámbito territorial de actuación (art. 4 de la Ley 18/2003 de 11 de abril de 2003), ya que en cada una de las islas de esta Comunidad Autónoma podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, como ocurre en la provincia de Las Palmas. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

d) Por el interés público y social derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo estable.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la integración, asociación, difusión y motivación, el asesoramiento y la formación, es conveniente que el proyecto sea realizado por una entidad sin finalidad de lucro, dado que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

f) Por los antecedentes puesto que la Cámara, con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación en materia empresarial y de promoción y colaboración con las empresas en su proceso de internacionalización hacia África y por llevara varios años para que AFRICO se consolide.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Novena.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC n.º 260, de 30/12/2024), contempla para el presente ejercicio 2025 la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.14.143A.480.02, Línea de actuación 064G1756 "Fondo de Cooperación África. Gastos Corrientes".

Décima.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2024, que establece la décima modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 1,1 que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)" (...).

Décima primera.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente para el ejercicio 2025 y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), este expediente está exceptuado de fiscalización previa.

Décimo segunda.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma

de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Décimo tercera.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Que se conceda a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, una subvención directa, por razón de interés público, para **“AFRICO 2026: PROGRAMA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE CANARIAS EN AFRICA OCCIDENTAL”**, por importe de CINCUENTA MIL (50.000,00€) , con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.143A.480.02, Línea de actuación 064G1756 “Fondo de Cooperación África. Gastos Corrientes”.

Segundo.- El objetivo principal del programa es fortalecer la presencia de Canarias en las actuaciones efectuadas en el marco de la Asociación Iberoaficana de Cámaras de Comercio contribuyendo al desarrollo económico y social de estas regiones y poniendo el foco en el papel de Canarias.

La Asociación Iberoaficana de Cámaras de Comercio aspirará a:

1. Promover el establecimiento de relaciones comerciales sólidas y sostenibles entre las empresas de las respectivas demarcaciones territoriales.
2. Facilitar el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las cámaras de comercio de los países involucrados.
3. Impulsar la cooperación en proyectos de desarrollo económico y empresarial que beneficien a ambas regiones.
4. Servir como plataforma para la identificación de oportunidades de negocio, la realización de eventos comerciales y la promoción de inversiones.
5. Establecer una comunicación directa con organismos multilaterales para acercar al sector de las cámaras de comercio los programas que ofrecen tales instituciones.
6. Fomentar la calidad, la certidumbre y la seguridad jurídica en las relaciones comerciales en la región.

El presupuesto irá destinado al desarrollo de las actividades mencionadas en los antecedentes, que aspirarán a fortalecer los intereses de nuestro archipiélago y de nuestras empresas en el continente africano y a garantizar el éxito de la Asociación, pionera en el mundo a la hora de agrupar aun número tan elevado de cámaras de comercio españolas, portuguesas y africanas.

Siempre teniendo en especial consideración los beneficios de la Asociación para nuestras islas, como son:

- El posicionamiento de Canarias como plataforma o hub de servicios hacia África.
- El fomento del movimiento de mercancías y servicios a través de Canarias.
- La interconexión con otras actuaciones de entidades públicas y privadas

Tercero.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100 % del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada:

Ingresos: Subvención del Gobierno de Canarias 50.000,00€

Gastos : Total gastos: 50.000,00€

Desglose presupuestario

Costes derivados de la organización de los encuentros	12.000,00 €
Costes de viajes, desplazamientos y derivados de la participación en los encuentros	14.000,00 €
Costes derivados de la contratación de servicios (material gráfico, informes, consultoría)	19.000,00 €
Costes derivados de la gestión por la Cámara	5.000,00€

Cuando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada uno de los conceptos, se podrán realizar variaciones de hasta un 30% de la cantidad asignada al gasto de cada uno de los conceptos, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde la fecha de resolución de concesión y hasta el 30 de noviembre de 2026.

Quinto.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad (50.000,00€). En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 e) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria queda exonerada de la prestación de garantías, por ser una entidad una Cámaras de comercio.

Sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos

los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. En el caso de gastos realizados en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento por el personal que participa en la ejecución de cada acción, deberán encontrarse suficientemente justificados con el contenido de la misma, no pudiendo el importe de estos gastos exceder los límites fijados en el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio aprobado, mediante Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Noveno.- 1. El beneficiario queda obligado a presentar a la Dirección General de Relaciones con África, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, memoria de las acciones realizadas y una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Relaciones con África, como justificación final y con un plazo que concluye el 15 de diciembre de 2026, una Cuenta Justificativa, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Décimo.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

a. Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b. Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.

c. En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo primero.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Décimo segundo.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 80% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Asuntos Económicos con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décimo tercero.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora.
- j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Décimo cuarto.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, en relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control

adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo quinto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Décimo sexto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo séptimo.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Décimo octavo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por
EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

José Luis Perestelo Rodríguez